



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

ANO CII — MES X

Caracas: viernes 11 de julio de 1975

Número 30.740

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto No 811, por el cual se dicta el Reglamento parcial de las Leyes de Abonos y demás agentes susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos o aguas y sobre defensas sanitarias vegetal y animal.

Decreto No 1.029, por el cual se nombra para integrar el Directorio de la Corporación de Desarrollo de la Región Centro-Occidental, un representante del Ejecutivo Nacional y que el titular de la Presidencia del Directorio, el ciudadano economista Alberto Fiebo, en la forma que en él se expresa.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resoluciones por las cuales se hacen varios nombramientos.

Ministerio de Hacienda

Resoluciones por las cuales se autoriza a los Bancos del Centro como fiduciarios, en la forma que en ellas se expresan.

Resolución por la cual se autoriza al Banco de Maracaybo, C. A., para continuar actuando como fiduciario en la forma que en ella se expresa.

Resolución por la cual se autoriza la apertura de una (1) Agencia del Banco de Desarrollo Agropecuario, C. A., sociedad mercantil en La Yula, Distrito Jáuregui, Estado Tránsito.

Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se autoriza aprobar el proyecto para la reforma parcial de los Estatutos de la Asociación Cooperativa de Transporte de Pasajeros "El Filar", en la forma que en ella se expresa.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución por la cual se designa Secretario Ejecutivo de la Comisión para el Desarrollo del Sur de Venezuela (CODESIV), dependiente de la Dirección General de Recursos Hidráulicos, al Ing^o Agr^o Guadalupe Muñoz, en la forma que en ella se expresa.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Alfredo Carrasco, Director de la Oficina de Información y Relaciones Públicas, adscrito al Despacho del Ministro, en la forma que en ella se expresa.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se nombra una Comisión con carácter ad-hoc, integrada por los ciudadanos que en ella se expresan.

Resolución por la cual se designa Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación al ciudadano Profesor Alfonso Romero Flores.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado Carlos Jiméneza Pérez, Director de Administración, y se le autoriza para firmar los actos y documentos que en ella se expresan.

Ministerio de Minas e Hidrocarburos

Resoluciones por las cuales se ordena expedir los títulos de las concesiones que en ellas se expresan.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 911 — 11 DE MAYO DE 1975
CARLOS ANDRES PEREZ
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 19 del artículo 190 de la Constitución de la República, en Consejo de Ministros,

Decreta:

el siguiente

REGLAMENTO PARCIAL DE LAS LEYES DE ABONOS Y DEMAS AGENTES SUSCEPTIBLES DE OPERAR UNA ACCION BENEFICIOSA EN PLANTAS, ANIMALES, SUELOS O AGUAS Y SOBRE DEFENSAS SANITARIAS VEGETAL Y ANIMAL

Artículo 1º—Lo relativo a la preparación, importación, exportación, inspección, regulación, almacenamiento, compra, venta, distribución y uso en general, de sustancias

o agentes susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos o aguas, y de los productos zooterápicos, sus conexas y derivados, corresponde al Ministerio de Agricultura y Cría en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 2º—Las personas naturales o jurídicas que pretendan dedicarse al ejercicio de cualesquiera de las actividades previstas en el artículo anterior, deberán contar con la autorización expresa del Ministerio de Agricultura y Cría.

Artículo 3º— Para los efectos de este Reglamento, se considerarán productos zooterápicos: antibióticos o sucedáneos, agentes y sustancias o mezclas de sustancias destinadas al diagnóstico, prevención o curación de las enfermedades de los animales.

Los alimentos adicionados con sustancias medicamentosas, así como los jabones, lociones y cualquier otro preparado destinado a la limpieza de los animales, o los que se atribuyen propiedades desinfectantes o desodorantes, derivados de la acción de productos químicos de uso veterinario, quedan comprendidos en las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4º— Toda persona natural o jurídica que se dedique directa o indirectamente a la realización de las actividades contempladas en el artículo 1º de este Reglamento, deberá contar con los servicios permanentes de un profesional universitario formado en disciplinas adecuadas a estos requerimientos, a juicio del Ministerio de Agricultura y Cría, debidamente registrado ante la Dirección General de Desarrollo Ganadero de ese mismo Ministerio.

Artículo 5º— En los lugares donde no fuere posible obtener los servicios de los profesionales mencionados en el artículo anterior, podrán ser utilizados los servicios de Peritos o Técnicos Agropecuarios, y en general, de aquellas personas que hayan recibido el entrenamiento adecuado por parte de un profesional universitario o por instituciones que certifiquen su competencia para el desempeño de tales funciones, todo lo cual deberá ser acreditado ante la Dirección General de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Agricultura y Cría.

Artículo 6º— Para el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 5º, el Ministerio de Agricultura y Cría, a través de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, llevará el registro correspondiente.

Artículo 7º— Ningún profesional o auxiliar de profesional de los referidos en este Reglamento, podrá prestar sus servicios permanentes a más de un establecimiento que se dedique directa o indirectamente a la realización de las actividades contempladas en el artículo 1º del presente Reglamento.

Artículo 8º— Queda autorizado el expendio de los productos a que se contrae el presente Reglamento,



parte de las Medicaturas Veterinarias Regionales y de las Oficinas de Extensión Agrícola, urbanas o rurales, o de Higiene y Sanidad Animal, así como otras análogas, dependientes del Ministerio de Agricultura y Cría, cuando se comprueben en la localidad la inexistencia de establecimientos dedicados a ese fin.

Artículo 9º.—Para dar cumplimiento a lo relacionado al control y fiscalización de la importación, expendio, preparación, separación, almacenamiento, tenencia, compra, distribución, regulación y uso en general de los productos modificados en el presente Reglamento, el Ministerio de Agricultura y Cría, a través de su funcionario de más alta jerarquía en las Oficinas Regionales, ejercerá las funciones de supervisor, y los Inspectores de Sanidad Vegetal y Animal, y la totalidad de sus funcionarios ejercerán las funciones de Inspectores Fiscales.

Artículo 10.—Las infracciones del presente Reglamento serán castigadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.—Se derogan las disposiciones establecidas por el Decreto N° 433 de fecha 8 de agosto de 1952, por el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Abonos, Insecticidas y Fungicidas para usos Agrícolas o Pecuarias y de Alimentos Concentrados para Animales, que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — Año 146º de la Independencia y 117º de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

OCTAVIO LEFAGE.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

RAMÓN ESCOBAR SALOM.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

HÉCTOR HURTADO.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,

(L. S.)

HOMERO LEAL TORRES.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

JOSÉ IGNACIO CABAL.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,

(L. S.)

ARNOLDO JOSÉ GABALDÓN.

Refrendado.

El Ministro de Educación,

(L. S.)

LUIS MANUELA PENALVER.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

(L. S.)

ANTONIO PARRA LAÍN.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,

(L. S.)

CARMelo CONTRERAS BARBOSA.

Refrendado.

El Ministro de Comunicaciones,

(L. S.)

LEOPOLDO SUAREZ FIGARELLA.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,

(L. S.)

ANTONIO LEBENZ.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,

(L. S.)

ARMANDO SÁNCHEZ BUENO.

Refrendado.

El Ministro de Minas e Hidrocarburos,

(L. S.)

VALENTÍN HERNÁNDEZ.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

GUERRERINO RODRÍGUEZ.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

GUIDO GONZALEZ.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

CONSTANTINO QUEIRO MORALES.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

MANUEL PÉREZ GUERRERO.

DECRETO NUMERO 1499 — 1 DE JULIO DE 1975

CARLOS ANDRES PEREZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 5º de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Centro-Occidental, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 881 de fecha 10 de enero de 1972.

Decreto:

Artículo Único: Se nombra para integrar el Directorio de la Corporación de Desarrollo de la Región Centro-Occidental, en representación del Ejecutivo Nacional y con el carácter de Presidente del Directorio, al ciudadano economista Alberto Piatto, en sustitución del ciudadano José Rafael Colmenares Puzos.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Año 146º de la Independencia y 117º de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

OCTAVIO LEFAGE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección del Servicio Exterior y Planificación. Departamento de Personal Diplomático y Consular. Número 238. — Caracas, 9 de julio de 1975. — 146º y 117º.

Resolución:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República se nombra al ciudadano General Manuel Edgardo Márquez García, Agregado Acreditado en la Embajada de Venezuela en Lima, Perú.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN ESCOBAR SALOM,
Ministro de Relaciones Exteriores



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

LEY DE 12 DE JULIO DE 1969

Art. 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1952, continuará denominándose en la sucesiva numeración con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".

Art. 12.—La "Gaceta Oficial" de los Estados Unidos de Venezuela, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se edite número extraordinario siempre que fuera necesario; y deberá insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que toquen de publicación.

Parágrafo único.—Los edictos extraordinarios de la "Gaceta Oficial" tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la "Gaceta Oficial" de los Estados Unidos de Venezuela, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y señalarse con inclusión en su consideración por el Ejecutivo Federal.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial" de los Estados Unidos de Venezuela", cuyo contenido tendrá fuerza de documento público.

Caracas: viernes 11 de julio de 1975

ASO CII — MES X

Número 30.740

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

Telefónica: 54-76-03 (Nocturno 54-77-55)

AVISOS

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
DECIMO OCTAVO (18) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA CUARTA EMISION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA (BANCO OBIERO-AGOSTO DE 1975), DECRETO N° 85 DE FECHA 2 DE JULIO DE 1969.

Se hace del conocimiento público, que el 8 de agosto de 1975, a las 9:30 a.m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Décimo Octavo (18) Sorteo Trimestral de Amortización de la Cuarta Emisión de Bonos de la Deuda Pública (Banco Obiero-Agosto de 1975), Decreto N° 85 de fecha 2 de julio de 1969, hasta por la cantidad de siete millones cuatrocientos cuarenta mil bolívares con 00/100 (Bs. 7.440.000,00) de los Bonos de dicha Emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
25	1.000,00	25.000,00
15	2.000,00	30.000,00
27	5.000,00	135.000,00
50	10.000,00	500.000,00
45	50.000,00	2.250.000,00
45	100.000,00	4.500.000,00
		7.440.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el Sorteo se hará en la forma establecida por el Banco. Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Casas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 18 de agosto de 1975 y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta del Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento, Ley del 1° de julio de 1962 y Decreto Ejecutivo N° 85 del 2 de julio de 1969.

Caracas, 16 de junio de 1975.

CARTEL DE CITACION

República de Venezuela. — Juzgado Tercero de Primera Instancia del Trámite de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 3 de junio de 1975. — 166° y 117°

Se hace saber:

Al ciudadano Rafael Rodríguez Martíell, mayor de edad, domiciliado en el Centro Capriles, primer piso, Concesionario General Motors, Plaza Venezuela, Los Caobos, en su carácter de propietario del vehículo placas N° 04-7906, marca Hillman, modelo 1972, particular, clase auto, tipo sedan, que deberá comparecer por ante este Tribunal en el término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación y consignación del presente Cartel, a objeto de que se dé por citado en el juicio N° 1.829, que cursa por ante este Tribunal demanda intentada por el Dr. Pedro García Ramírez, apoderado especial de Rafael Antonio Mota Manríquez, por reclamación de daños derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 1-12-74, en el sitio denominado Prolongación Intercomunal, El Valle, frente al Edificio Araguaney, entre los vehículos placas Nos. 32-2666 y 04-7906, conducidos por los ciudadanos Rafael Antonio Mota Manríquez y Domingo Mendoza P., respectivamente.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado se le nombrará Defensor Ad-Litem, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 55 de la Ley de Tránsito Terrestre, en concordancia con los artículos 50 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimiento del Trabajo y 136 del Código de Procedimiento Civil.

La Juez,

Gladya Centeno de D'Assoli.

La Secretaria,

María Teresa Hernández Méndez.

